

FUNDAMENTO Y SENTIDO DEL DERECHO NATURAL A LA
LIBERTAD RELIGIOSA AFIRMADO POR EL
CONCILIO VATICANO II (1)

JOSE MARIA GALLEGO VAZQUEZ, S. J.

Profesor de la Facultad de Filosofía.

El derecho a la libertad religiosa se podría entender de dos maneras:

a) Como si la libertad psicológica del hombre no estuviera ligada por ninguna ley moral acerca de las creencias y prácticas religiosas, de tal manera que fuéramos absolutamente dueños de adoptar por nuestro propio arbitrio la solución de todo problema religioso, conduciéndonos según los dictados de la religión que más nos complaciera, o incluso prescindiendo de toda religión.

b) O bien el derecho a la libertad religiosa se podría entender en el sentido de que nosotros, como personas adultas, tuviéramos el derecho de recusar las intromisiones de otras personas, y especialmente de las autoridades civiles, en la adopción de creencias religiosas y en el ejercicio de ritos o deberes morales que de ellas se deriven.

El hombre tiene deberes religiosos

Entendiéndolo en el primero de esos sentidos, no es posible admitir un derecho de libertad religiosa. Para el hombre no puede ser honesto, es decir, congruente con su naturaleza de ser personal, inteligente y libre, el desentenderse de emplear sus facultades cognoscitivas en la investigación de un problema tan fundamental como es la existencia y la voluntad de un Ser

(1) Lección inaugural en la apertura del curso 1967 en las Facultades Eclesiásticas de la Pontificia Universidad Javeriana.

Supremo, Creador, Ordenador y Gobernador del mundo. Cerrarse al conocimiento de este Ser Supremo y a sus exigencias, no esforzarse por alcanzar ese conocimiento después de haberlo entrevisto, o no responder a las demandas de ese Dios después de haberlo conocido, es hacer un uso incongruente e inhonesto del poder cognoscitivo de la inteligencia humana y de las capacidades de libre elección de la voluntad. Eso tiene que ser contrario a la planificación de Dios acerca de la vida humana, pues la finalidad impuesta por Dios a la obra de la creación no pudo ser otra que la de difundir y esparcir por el mundo sus perfecciones, entre las que ocupan un señaladísimo lugar el conocimiento de la Verdad Absoluta que es Dios, y el amor del Bien Infinito que es también El mismo. Por eso enseña el Concilio Vaticano II que "todos los hombres tienen la obligación moral de buscar la verdad, sobre todo, la que se refiere a la religión; están obligados asimismo a adherirse a la verdad conocida y a ordenar toda su vida según las exigencias de la verdad" (2).

El cumplimiento sin coacciones del deber religioso

En el segundo sentido es como afirma el Concilio Vaticano II un derecho natural a la libertad religiosa: la persona humana no debe ser sometida por otras personas o grupos, ni especialmente, por las autoridades civiles, a vejámenes y molestias por causa de sus creencias o actividades religiosas. Investiguemos el fundamento de este derecho.

Un derecho es un orden de independencia del ser humano respecto de los demás hombres, mediante el cual queda protegida su libertad respecto a ciertas acciones u omisiones. El derecho tiene como finalidad capacitar al hombre para realizar la misión que Dios le confía en este mundo.

Dios nos ha dado la libertad psico'ológica o física; y nos la ha dado para que realicemos los valores morales, para que obremos el bien moral u honesto. Pero aunque la finalidad impuesta así por Dios a nuestra libertad está limitada a las acciones buenas, tenemos acerca de nuestra libertad física un derecho a exigir que los demás, también las autoridades civiles, nos dejen usar de ellas a nuestro arbitrio, aun cuando la usemos para hacer el mal, exceptuados tan solo ciertos casos de que enseguida hablaremos.

Es cosa admitida por todo el mundo que si vemos, por ejemplo, a algu-

(2) Declaración *Dignitatis humanae*, N° 2.

no empleando su dinero para asistir a espectáculos inmorales, u omitiendo la asistencia a la misa dominical, no tenemos derecho a ocupar sus bienes, o a forzarle a entrar en el templo.

Este derecho humano al uso sin obstáculos de la libertad física tiene, sin embargo, sus límites. Estos límites consisten, en primer lugar, en los derechos claros de otros seres humanos. Si alguien pretende matar a su prójimo, o lesionarle en su persona o en sus bienes, entra en juego el derecho de éste a su legítima defensa, con que en perfecta justicia se opone a la injusta invasión del agresor.

Fundamento del derecho a la actuación libre

La razón de este derecho a la actuación sin estorbos de nuestra libertad física está en que nos es necesario para hacer frente a las responsabilidades que Dios nos señala en esta vida. Si cualquiera de las personas que nos rodean tuviera derecho a irrumpir en nuestras actividades para impedirnos lo que él juzgara que era un uso inmoral de nuestra libertad, eso constituiría un impedimento peligrosísimo para cualquier empeño profundo en la misión confiada a cada uno por la Divina Providencia: la de dejar en este mundo un estado de cosas mejor que el que encontramos a nuestra llegada. La ignorancia, la imprudencia o la perversidad de tantas personas débiles o maliciosas como encontramos a nuestro alrededor, estarían provistas de un arma demasiado peligrosa, que anularía la eficacia de muchas buenas voluntades.

Sociedad y libertad individual

Pero esos ciertos derechos de los demás, que hemos dicho que sí limitan nuestro derecho a la libre actuación, podría parecer que son infinitamente extensos. Porque el hombre está destinado a vivir en sociedad civil. Esta sociedad tiene sus derechos propios, que se pueden resumir en la promoción del bien común, que la autoridad tiene por oficio vigilar y fomentar. Cualquier acción humana mala, por poco que se manifieste, supone un deterioro del bien común, que consiste en la prosperidad humana, tan completa como sea posible, de todos sus miembros. Esta prosperidad es perjudicada por la influencia corruptora de toda mala acción. Podría pues, pensarse que la defensa de los derechos de la sociedad justifica que la autoridad civil impida cualquier acción mala de sus súbditos.

Tal pretensión constituye una exageración inadmisibile. Por una parte, porque al ser un empeño irrealizable el querer evitar todo pecado en la sociedad, estaría de antemano condenado al fracaso, y expondría a la autoridad al descrédito. Y además, porque la realización intentada de tal propósito exigiría tal aparato policíaco para controlar las actividades individuales, que resultaría ya de por sí una lesión del bien común mucho mayor que la que se trataba de evitar. Por esta razón enseña Santo Tomás (3) que las leyes humanas no deben prohibir todos los vicios, sino tan sólo los más graves. Precisamente la prudencia de la autoridad ha de ejercitarse en determinar cuáles son las malas acciones que concretamente pretende excluir y castigar como directa y gravemente contrarias al bien común.

Tales acciones serán, ante todo, aquellas que lesionan claramente los derechos ciertos de las personas particulares, pues es el único modo de evitar que cada uno se haga justicia por su mano; también aquellas acciones que hay peligro que tengan una amplia y nefasta proyección social, como son las actividades que cultivan y explotan el vicio. La lista de desórdenes prohibidos expresamente será siempre más breve que la de desórdenes morales que la autoridad considerará prudente tolerar sin prodigarse contra ellos. Respecto de estas últimas acciones quedará cada ciudadano en posesión de su derecho a actuar sin obstáculos externos, ya que ni los particulares ni el Estado podrán hacer valer contra ellos derecho alguno positivo de represión. No es que los ciudadanos tengan así derecho a proceder mal, sino que solamente tienen derecho a *no ser impedidos externamente* por los demás o por el Estado en el ejercicio de tales acciones malas.

Incompetencia del Estado sobre la profesión religiosa de los individuos

Descendamos ya de esta doctrina general sobre la intervención del Estado para urgir en los particulares el cumplimiento de las obligaciones morales, al caso más concreto de la observancia de los deberes religiosos.

La adhesión a la verdad religiosa presentada con todos los criterios de credibilidad a su favor, pertenece a esa serie de deberes que la autoridad civil tiene el deber de urgir, o estará, por el contrario, en aquella esfera de actividades en que cada uno debe ser dejado a solas consigo mismo y con Dios para resolver bajo propia responsabilidad?

(3) II/II, 10, 11.

Para resolver este interrogante hay que tener presente que el asentimiento religioso es físicamente incontrolable; la adhesión a una doctrina religiosa es un acto esencialmente interno, invisible e inconocible al exterior por su misma naturaleza. Y enseña Santo Tomás (4) que la autoridad humana no puede legislar acerca de los actos internos, que es incapaz de conocer, y por lo tanto, de juzgar. Los actos internos, al quedar fuera del conocimiento de la autoridad humana, quedan también ajenos a su fuero, que solamente se refiere a la paz exterior de la comunidad. Por esta razón el Estado es ya incompetente para exigir a los individuos el asentimiento a la verdad religiosa. En la Encíclica *Pacem in Terris* escribió Su Santidad Juan XXIII: "Nadie tiene derecho a impedir a un hombre el ejercicio de sus facultades internas; eso está reservado a Dios, el único a quien pertenece escrutar y juzgar los secretos pensamientos de los corazones" (5).

Se podría objetar que, aunque el asentimiento religioso sea un acto esencialmente interno, y que por lo tanto cae fuera de la competencia del Estado, la profesión pública de una religión es ya un acto externo, sobre el cual podría versar una ley humana.

Pero hay que notar que una tal ley del Estado, o exigiría de los ciudadanos una profesión religiosa sincera, es decir, que además de la profesión exterior reclamaría la adhesión interna a la fe religiosa, o bien, prescindiendo del acto interno de adhesión, demandaría únicamente una profesión externa. En la primera de esas posibilidades, al exigir también el acto interior de adhesión, el Estado excedería los límites de su potestad, intimando algo sobre lo cual no se extiende su derecho. En la segunda posibilidad se desconocería la esencia misma del lenguaje, que está ordenado a manifestar los verdaderos pensamientos de quien lo usa, y la ley sería propicia a crear un clima de insinceridad e hipocresía que de ninguna manera favorecería al bien común de la sociedad, finalidad esencial de toda ley.

Culpabilidad de los indiferentes y ateos

No hay que disimular que, ante el tribunal de Dios, muchas almas merecerán ser condenadas por la ceguera voluntaria con que cerraron sus ojos a la verdad religiosa. Un hombre que se engaña no queda excusado de

(4) I/II, 91, 4.

(5) AAS, 55 (1963) 270.

su engaño a no ser que haya hecho todo lo humanamente posible para encontrar la verdad. La mayor parte de los hombres, no solamente no hacen todo lo posible, sino que no hacen absolutamente nada para investigar la verdad religiosa; se abandonan a las influencias del medio ambiente, impregnado de preocupaciones hedonísticas y de inmediata utilidad. De una manera general podemos afirmar que los hombres no están en regla con respecto a su deber de encaminarse hacia la verdad de Dios (6).

En nuestro tiempo somos inclinados a encontrar excusables a todos aquellos que se engañan. Pero la Sagrada Escritura indica que la fuente fundamental del error religioso no es un fallo accidental del pensamiento especulativo, sino una depravación de la voluntad, una mala conciencia:

Romanos 1, 18: Se revela la cólera de Dios desde el cielo contra la impiedad e injusticia de los hombres que oprimen la verdad con la injusticia. Pues lo que se conoce de Dios está claro en ellos, ya que Dios se lo manifestó. Porque los atributos invisibles de Dios resultan visibles por la creación del mundo.

Sabiduría 13, 8: Imperdonables son los que no conocen a Dios.

Pero dejando aparte esta inquietante responsabilidad de la persona ante Dios, es cierto que las decisiones religiosas pertenecen a aquel orden de resoluciones en que cada persona goza, con respecto a los demás hombres, de un estricto derecho a no soportar ninguna intervención presionante o coercitiva.

Otra razón de la incompetencia del Estado sobre la profesión religiosa de los individuos

Se encuentra otra razón de la competencia exclusiva de Dios sobre la religiosidad de los individuos, en que la exclusión de la competencia del Estado en esta materia defiende a la persona humana de la opresión angustiosa que podría producirle en la conciencia la intervención de la autoridad política, cuando autoridades meramente humanas se arrogaran el derecho de dictar creencias religiosas. La autoridad política, que tiene a su cuidado, como finalidad inmediata, el bien terrenal, fácilmente caería en la tentación de subordinar los valores religiosos a utilidades más tangibles, con lo

(6) Cfr. Jacques Leclercq, *Leçons de Droit Naturel*, II (1934), pág. 85.

que se pondría en inmenso peligro la santidad de las conciencias. Precisamente para asegurar la debida respuesta del hombre al llamamiento de Dios hace falta excluir de la competencia del Estado la urgencia de las obligaciones religiosas. Las actividades religiosas de los individuos solamente caerían bajo el poder de la autoridad civil cuando de ellas se originaran lesiones de derechos claros de los demás, o del bien general; por ejemplo, si una secta pretendiera realizar sacrificios humanos, instaurar la poligamia u omitir la asistencia a los enfermos.

El Estado tiene deberes religiosos

¿Habría que deducir de lo dicho que el Estado, en cuanto tal, esté al margen de toda problemática y de toda obligación estrictamente religiosa? El Vaticano II no lo piensa así, pues ha afirmado expresamente:

"Como quiera que la libertad religiosa que exigen los hombres para el cumplimiento de su obligación de rendir culto a Dios se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil, deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las **sociedades** para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo" (7).

Cuál sea esta doctrina tradicional, tan repetida por los Sumos Pontífices del último siglo, lo podemos ver, por ejemplo, en el tratado de Derecho Natural del profesor de la Universidad de Viena, sacerdote Johannes Messner:

"Solamente la ceguera doctrinaria puede negar que el Estado tenga una existencia religiosa. Cuando se considera la existencia humana en su plena realidad se hace patente el error de afirmar que **la religión es un asunto privado**. Naturalmente, el individuo autosuficiente y autónomo de la teoría individualista no concede ninguna extensión de su existencia religiosa hacia la comunidad política; y tampoco el Estado de la teoría colectivista tiene sitio alguno para la existencia religiosa de la comunidad, pues establece absolutamente su propio ser y sus propios fines colectivistas. Pero tan pronto como se considera la existencia humana en su entera realidad con el absolutismo de sus fines existenciales en el campo religioso, es evidente que también el Estado mismo tiene una existencia religiosa, que la religión es un asunto también público, y que el Estado, no menos que los individuos, tiene deberes para con Dios, Creador de la naturaleza humana destinada a vivir en el Estado. La teoría del secularismo encuentra

(7) Declaración *Dignitatis humanae*, N° 1.

en la realidad social tan poco fundamento como la teoría del anarquismo" (8).

Tratemos de penetrar en el fundamento filosófico de esta enseñanza.

La obligación religiosa del Estado se funda, en primer lugar, en que tanto el Estado, como la autoridad que lo dirige y lo representa, deben su realidad a la voluntad creadora de Dios, quien hizo a la naturaleza humana ordenada a vivir en sociedad civil, constituyéndose así también en Creador del Estado, al que además continúa protegiendo con su inagotable Providencia. Recuérdense las enseñanzas de León XIII:

"La razón y la naturaleza, que manda a cada uno de los hombres dar culto a Dios piadosa y santamente, porque estamos bajo su poder, de El hemos salido y a El hemos de volver, estrecha con la misma ley a la comunidad civil. Los hombres no están menos sujetos al poder de Dios unidos en sociedad, que cada uno de por sí; ni está la sociedad menos obligada que los particulares a dar gracias al Supremo Hacedor, que la formó y compaginó, que pródigo la conserva, y benéfico le otorga innumerable copia de bienes y afluencia de dádivas inestimables. Por esta razón, así como no es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, el primero de los cuales es profesar de palabra y de obra, no la religión que a cada uno acomoda, sino la que Dios manda, y consta por argumentos ciertos e irrecusables ser la única verdadera, de la misma manera no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia como si Dios no existiese; ni volver la espalda a la religión como si le fuera extraña" (9).

No se piense que esta doctrina carece de aplicación en nuestro tiempo por causa de la diversa situación histórica. El P. John Courtney Murray, S. J., escribe:

"El Estado, como un conjunto de instituciones, tiene que tener una **cura religionis**; no puede actuar **como si Dios no existiera**; y como queda ya expuesto, sus ministros, teniendo en cuenta el simbolismo del Estado, deberían participar a veces en actos de culto religioso" (10).

(8) Cfr. Johannes Messner, *Das Naturrecht*, 1960 (4ª ed.) Innsbruck (Tyrolia Verlag), pág. 767-768. Véase también la nota siguiente.

(9) *Immortale Dei*, ASS, 18 (1885) 163.

(10) *Theological Studies*, XII (1951), pág. 171, nota 14: "As I shall later say, the state, as a set of institutions, must have a **cura religionis**; it may not act **"as if there were no God"**; and, as already stated, its officials, mindful of the symbolism of the state, ought at times to participate in acts of religious worship".

El deber moral se funda en el ser: *operari sequitur esse, modus operandi sequitur modum essendi*. El valor moral y la honestidad de la acción consisten en la congruencia del acto con la realidad del agente. Luego si el Estado es una realidad que depende de Dios, el Estado debe reconocer su dependencia con respecto a Dios. En el Evangelio de San Juan (11), el Señor nos enseña que obrar el bien no es otra cosa que "hacer la verdad", es decir, vivir en correspondencia con la realidad. Si el Estado se niega a reconocer su dependencia con respecto a Dios, el Estado *no hace la verdad*.

El Estado es capaz de cumplir, en cuanto tal, deberes religiosos

No se vaya a alegar en contra de lo dicho que el Estado en cuanto tal es incapaz de tener y de cumplir deberes religiosos; porque el Estado en cuanto tal es incapaz de hacer un acto de fe, de bautizarse o recibir cualquier otro sacramento, de vivir la vida de gracia, de salvarse o de condenarse; el Estado como tal no puede tener un destino eterno, sino que su existencia se agota con el tiempo, y su finalidad se desarrolla en el orden del bien común temporal.

Cuando nosotros defendemos la religiosidad del Estado nunca pensamos que esa religiosidad pueda ser unívoca con la religiosidad de los individuos; es una religiosidad *analógica*. El Estado como tal es sujeto de derechos y obligaciones, pues firma tratados internacionales que tiene obligación de cumplir. Igualmente puede ser el Estado, como tal, sujeto de obligaciones respecto a Dios. Un Estado que respeta esas obligaciones es un Estado que cumple sus deberes religiosos. Aquí tenemos un buen ejemplo de analogía de atribución, por la semejanza en el modo de operar.

Nótese bien que el Estado, en cuanto tal, no es una realidad física, sino que es la realidad de los ciudadanos todos que lo forman, en cuanto ligados entre sí por los vínculos morales de derechos y obligaciones respecto de los fines sociales. Si el Estado, en cuanto tal, fuera incapaz de tener y de cumplir obligaciones religiosas, habría que decir que los ciudadanos cuando van a unas elecciones o a un referéndum, los legisladores cuando redactan las leyes, y los gobernantes cuando las aplican, deberían apartar de su mente toda preocupación sobre deberes religiosos. Bien clara está la falsedad de tal

suposición. Los Sumos Pontífices y los Episcopados de todos los países tienen cuidado de recordar de tiempo en tiempo los deberes de cada uno en esta materia. El mismo Concilio Vaticano II, en la Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, insiste (Nº 75) sobre los deberes políticos de los cristianos. En realidad: sería paradójicamente extraño que una multitud, el Estado, tuviera que comportarse como ciega acerca de una materia en la que sus componentes individuales son capaces de ver claro.

Deberes religiosos del Estado por la índole del bien común que tiene que promover

Como recordó Su Santidad Juan XXIII en la Encíclica "Pacem in Terris", el bien común, cuya procuración constituye el fundamento moral de los poderes del Estado, se refiere al hombre entero, es decir, a las necesidades, tanto de su cuerpo, como de su espíritu; de donde se sigue, según el mismo Pontífice, que los gobernantes del Estado deben ofrecer a los ciudadanos, juntamente con la prosperidad material, también los bienes del espíritu; y el bien común se ha de procurar de tal manera, que no solamente no ponga obstáculos a la salvación eterna de los hombres, sino que también la ayude (12). Luego el Estado, para ser fiel a su misión, tiene que reconocer y admitir el destino sobrenatural de los individuos, y proporcionar a él la vida política. Es decir, que el Estado tiene que reconocer y admitir la verdad religiosa.

Es lo que había enseñado Su Santidad Pío XII en el Mensaje Navideño de 1942: "Quien desee que la estrella de la paz aparezca y se detenga sobre la sociedad humana, colabore a la formación de una concepción estatal y una práctica de la vida política fundadas sobre una disciplina razonable, un humanismo noble, y un responsable espíritu cristiano" (13).

Podría parecer extraño que siendo el Estado una sociedad de orden natural, deba procurar un bien común que esté dirigido también hacia la felicidad sobrenatural de la vida eterna. La razón de ello es, que en la condición actual, real, de la humanidad, el Estado tiene que servir a hombres que están elevados al orden sobrenatural. En otra economía posible, en que los hombres no estuvieran elevados a una vida sobrenatural, la finalidad del Estado sería puramente natural. Pero no así en nuestra presente condición

(12) AAS, 55 (1963) 273.

(13) AAS, 35 (1943) 22.

real. Lo mismo ocurre con la familia: se trata de una institución natural, pero en la presente condición de la naturaleza humana tiene que servir a un fin sobrenatural; los padres tienen que orientar a sus hijos hacia la fe y la moral sobrenatural, los esposos tienen que ayudarse mutuamente para la consecución de la salvación eterna.

No se vaya a pensar por esto, que sea de la competencia del Estado la dirección de la vida religiosa de los ciudadanos. Cuando se trata de obtener un efecto actuando sobre la naturaleza inanimada, la tarea que tiene que realizar el agente humano coincide totalmente con la producción efectiva del resultado pretendido; el escultor lo tiene que hacer todo en la estatua. Pero cuando se trata de una actividad que versa sobre cosas animadas, entonces la tarea del agente se limita a la producción o mantenimiento de aquellas condiciones que son propicias para que las potencialidades de la materia animada actúen por sí mismas. Así ocurre cuando un médico cura a un enfermo, o cuando un jardinero cultiva rosas. El jardinero no tiene que fabricar por sí mismo colores ni pétalos; sólo tiene que producir las condiciones propicias para que las potencialidades de las semillas puedan desarrollarse.

De análoga manera, cuando decimos que el bien común, que el Estado tiene obligación de procurar, es la vida próspera y buena de sus miembros, que incluye la moralidad sobrenatural, la aceptación y práctica de la única religión verdadera, no pretendemos afirmar que el Estado se haya de preocupar de promover inmediatamente esa fe y moral sobrenatural, sino que ha de preocuparse de producir y mantener las condiciones convenientes al desarrollo de esa fe y moral verdadera.

Combinemos estas reflexiones teóricas con el examen práctico de las realidades públicas modernas. Adviértase, por una parte, el ateísmo de las masas modernas, y por otra, véase cómo modernamente, por lo general, el Estado, la escuela, el cuartel, las empresas industriales y comerciales, los sindicatos, los periódicos y casi todas las demás manifestaciones de la vida social coinciden en manifestar una indiferencia sistemática respecto de toda verdad religiosa. No creamos temerario afirmar una relación de efecto a causa entre ambos hechos. Dada la debilidad humana, es poco menos que inevitable que una multitud de individuos y de familias se deje invadir lentamente de esa mortal indiferencia general respecto de las realidades trascendentes; y que solamente personalidades selectas sean capaces de hacer valer la conciencia religiosa. La levadura del Evangelio (14) debe fermentar toda

(14) Mt., 13, 33.

la vida humana, la vida del individuo, como la vida del Estado, pues ésta no es sino vida de hombres destinados a un orden sobrenatural.

Habrá quien piense que, aunque los ciudadanos y los gobernantes deban inspirarse en la religión al adoptar sus decisiones políticas, deberían silenciar esa motivación, para que la política se muestre laica y neutra ante los ojos del público.

Prescindiendo de circunstancias particulares que puedan dictar como prudente tal actitud, no sería justo erigir como principio absoluto que un político deba disimular sistemáticamente los motivos más excelentes y legítimos en que pretende inspirar su conducta pública. Si esos motivos son justos y buenos desde todos los puntos de vista, no hay por qué ocultarlos como si fueran esencialmente inconfesables.

Para conocer sin equivocación la moral natural es preciso atender al magisterio de la verdadera Iglesia

Aun si prescindiéramos de que es obligación del Estado ofrecer un orden social que sea propicio al desarrollo de los valores sobrenaturales, y estimáramos que el Estado se puede contentar con dirigir la vida pública por los cauces de la moralidad simplemente natural, todavía el Estado sería incapaz de eso, si no se dejara informar por las luces de la única religión revelada.

Todo el derecho natural es teóricamente accesible a la investigación de la mente humana; pero sabemos también que la mente humana abandonada a sí misma, cuando no se basa en el apoyo que le suministra la revelación sobrenatural, fácilmente cae en errores y desviaciones. Ya enseñó el Concilio Vaticano I, y lo ha repetido el Vaticano II, que se debe a la divina revelación el que el hombre llegue fácilmente y de manera general al conocimiento de verdades que, aunque no exceden esencialmente el alcance de la mente humana, de hecho, con dificultad llegan a ser conocidas sin mezcla de errores por la generalidad de los hombres. A este grupo pertenecen, no sólo las verdades referentes a la naturaleza de Dios, sino también verdades contenidas en la moral natural (15). ,

La prueba de esta insuficiencia práctica humana para la formulación del

(15) Const. Dogmática **Dei Verbum**, N° 6. Cfr. Pío XII, en **Humani generis**, AAS, 42 (1950), pág. 561.

derecho natural, la tenemos en las aberraciones que presenta la historia de las legislaciones de los diversos pueblos: aprobación del infanticidio y del aborto, configuración indigna de la vida familiar, conculcación de la dignidad personal y de la justa libertad en los sistemas colectivistas. Pensemos también en los errores en que pudiera caer un Estado que tratara de resolver con criterios exclusivamente naturales los problemas de la llamada explosión demográfica moderna. Pío XII recalcó enérgicamente la obligación de abrirse al magisterio de la Iglesia en estos problemas:

"Ha de mantenerse firme y abiertamente que la potestad de la Iglesia no se limita en modo alguno a las cosas estrictamente religiosas, como ellos dicen, sino que todo el contenido, institución, interpretación y aplicación de la ley natural, en cuanto lo reclama su condición moral, se hallan también en su potestad. Porque por voluntad de Dios, la observancia de la ley natural pertenece al camino que debe seguir el hombre para llegar a su fin sobrenatural. Mas en este camino, en lo que toca al fin sobrenatural, la Iglesia es la única guía y guardiana de los hombres. . . Y en la materia social no hay una sola, sino que son muchas y muy graves las cuestiones, ya simplemente sociales, ya sociales-políticas, que tocan al orden moral, a las conciencias y a la salvación de las almas; por ello no puede afirmarse que se hallen fuera de la autoridad y cuidado de la Iglesia" (16).

La actitud del Estado católico frente a las confesiones religiosas diversas

De las consideraciones precedentes se deduce que el Estado tiene el deber de aceptar la única religión verdadera, la revelada por Dios, e inspirar en ella su gestión del bien público.

Por otra parte, afirma el Vaticano II que se hace injuria a la persona humana y al orden establecido por Dios, si se niega a la persona el libre ejercicio de cualquier religión en la sociedad, siempre que quede a salvo el justo orden público. Tal libertad en materia religiosa se extiende también a los grupos de personas, porque las comunidades religiosas son exigidas por la naturaleza social del hombre y de la religión misma. Forma también parte de la libertad religiosa el que no se prohíba a las diversas comunidades religiosas

(16) Discurso con motivo de la proclamación de la fiesta de María Reina, AAS, 46 (1954), 671.

manifestar el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la vitalización de toda actividad humana (Nos. 3 y 4).

¿Cómo se compagina este derecho a la libertad y aun a la propaganda de una falsa religión, con la aceptación por el Estado de la única religión verdaderamente revelada por Dios a los hombres?

La apertura y acogida del Estado a la única religión verdadera no lleva consigo el que deba impedir cuanto pueda toda pervivencia y manifestación de vida colectiva de otras religiones, a fin de ir las extinguiendo como nocivas y erróneas, al menos por métodos indirectos. La verdad de esta afirmación se verá en las siguientes consideraciones.

1º Sería ingenuo pensar que las religiones falsas vayan a desaparecer como consecuencia de las prohibiciones del Estado, y que sus adeptos vayan a pasar, poco a poco, a la verdadera religión. Dada la psicología humana, la reacción normal de los adherentes a esas falsas sectas sería, o la de endurecerse más y más en sus convicciones, o la de perder toda convicción y práctica religiosas; o sea, que se distanciarían aún más de la verdadera religión.

2º Toda religión que no induzca a perversiones claramente contrarias al derecho y a la moralidad natural, contiene una parte de verdad y algún fundamento, aunque insuficiente, de la imprescindible moralidad social. Estos son elementos sanos que un Estado católico deberá aprovechar, pues aunque insuficientes, poseen alguna conducencia para el bien común que debe pretender. Ya que el Estado no puede imponer la verdad religiosa completa (eso iría contra el derecho de los individuos a la libertad religiosa) hará lo posible por facilitar siquiera la adhesión parcial que en esas sectas se profesa a la verdad religiosa.

3º La práctica de esas religiones puede ser un camino para la iluminación plena por la gracia divina. La adhesión a una fe religiosa que sinceramente se piensa ser la verdadera, tiene que atraer el auxilio de Dios para el conocimiento de su verdad íntegra.

4º Las amistosas relaciones entre la Iglesia de Dios y las iglesias separadas facilitan poderosamente la conversión de las almas a la verdadera fe. El moderno movimiento católico ecuménico atiende mucho a esta consideración.

5º Los Estados que reconocen la religión verdadera darán así a los Estados confesionales de otras religiones un ejemplo de lo que es la justa actitud del Estado ante los ciudadanos que profesan una fe distinta (17).

(17) Cfr. Guy de Broglie, S. J., *Le Droit Naturel à la Liberté religieuse*. Paris 1964 (Beauchesne); págs. 133-137.

Viniendo más determinadamente a la libertad de propaganda de que dice el Concilio que deben gozar también las religiones falsas, se ha de tener en cuenta que las convicciones sinceras tienden como por una propensión interna a los esfuerzos por difundirse. Ahogar las posibilidades de propaganda de los grupos religiosos correría el grave riesgo de agriar al grupo afectado, indisponiéndolo, no sólo contra el Estado, sino también contra la Iglesia Católica, ya que pensaría que la conducta de aquél estaba inspirada por ésta. Por el mero hecho de que la secta se sienta humillada y vejada, se cerrará automáticamente a los intentos que se hagan para convencerla de sus errores, mientras que esos intentos hubieran sido mejor acogidos si la secta hubiera sido tratada con más miramientos. Hasta será bastante lógico que llegue a persuadirse de que si se le niega el derecho a predicar su doctrina es por miedo a la luz y a la fuerza de razones que tiene a su favor. De esta manera se endurecerá en una actitud de hostilidad y de desprecio.

Las prohibiciones de la propaganda emanadas de la autoridad civil frente a las religiones falsas no son solamente así perjudiciales para los que yerran, a quienes propenden a consolidar en sus posiciones, sino que pueden perjudicar también indirectamente a los mismos católicos, que se habitúan por ese procedimiento a apoyarse, para defender la fe, en un recurso completamente extrínseco, y de orden esencialmente político. Donde la Iglesia cuenta con la fuerza de la policía para deshacer los errores por medio de la opresión externa, es casi inevitable que la preocupación de combatirlos con las armas de la caridad y de la verdad se atenúe en los católicos, menos preocupados ya por encontrar respuesta válida a las objeciones presentadas, y menos ansiosos por fundamentar la verdadera fe en un pueblo que está defendido por la vigilancia del poder civil contra toda desviación importante. El principio de subsidiariedad tiene también aplicación en el orden sobrenatural: el Estado no debe asumir tareas, para realizar las cuales existen organismos más capaces y apropiados. La mejor manera de disipar las tinieblas del error es iluminar con la luz de la verdad.

Diversidad del problema respecto de la familia

Sería una equivocación establecer paridad entre la actitud del Estado ante la creencia y práctica religiosa de sus ciudadanos, y la actitud de los padres de familia respecto de la religiosidad de sus hijos. La actitud del Estado se refiere a personas adultas; los padres tratan con niños cuyo desarrollo físico y moral la Divina Providencia. La naturaleza humana necesita en su pri-

mera edad ser educada, instruída, formada, enseñada a optar por la veracidad contra la falsedad, por la honradez contra el fraude, por la religiosidad contra la superstición y la impiedad. Educar así no es violar la independencia del niño, sino que es someterse a la ley moral que prescribe cooperar con Dios al desarrollo de su dignidad personal. No inculcar al niño la piedad es lo mismo que inculcarle la impiedad; lo mismo que no habituar al niño en el trabajo es lo mismo que habituarlo a la ociosidad. La inteligencia y el corazón de los niños no pueden quedar en estado de indeterminación hasta que lleguen a la edad adulta para escoger por sí mismos. Es inevitable que reciban el influjo de sus padres y educadores, en un sentido o en otro. Por eso la Declaración del Concilio reconoce y urge el derecho de los padres a ordenar y dirigir libremente la vida religiosa doméstica, y a determinar la forma de educación religiosa que haya de darse a sus hijos. Los padres tienen que suplir aquí la incapacidad e inexperiencia de los hijos (18).

Educación para el ejercicio de la libertad

La Declaración *Dignitatis humanae* hace notar (Nº 8) que los hombres de nuestro tiempo se encuentran sometidos a diversas presiones que amenazan destituirlos de su propia libertad de elección, mientras que por otra parte, no son pocos los que se muestran propensos a rechazar toda sujeción so pretexto de libertad, teniendo en poco la debida obediencia. Para obviar a los peligros y males que de ahí se pueden derivar, el Concilio exhorta a todos aquellos que se cuidan de la educación de otros, que se esfuercen por formar hombres que juzguen las cosas con criterio propio a la luz de la verdad, y ordenen sus actividades con sentido de responsabilidad.

Tener sentido de responsabilidad quiere decir que la voluntad está constantemente alerta para optar y actuar según principios morales objetivos, bien comprendidos y retenidos, en continua tensión de la fuerza de autodeterminación (19). La clave de la personalidad moral fuerte está en el desarrollo de la capacidad de genuina autodeterminación según las exigencias de la verdad y del bien.

Por dos lados es amenazado hoy el sentido de la responsabilidad: abundan los prejuicios del ambiente que tienden a oscurecer la precisión del dic-

(18) Decl. *Dignitatis humanae*, Nº 5.

(19) Cfr. Johannes Messner, *Ethik*. Innsbruck 1955 (Tyrolia). pág. 119.

tamen de la conciencia acerca de la verdadera realidad de nosotros mismos y del mundo en que nos movemos. Por otro lado, nos amenaza la distensión de nuestra fuerza de autodeterminación consciente, que puede llegar hasta una especie de parálisis de la capacidad de decisión. Es preciso que el hombre se dé cuenta de que tiene que luchar principalmente consigo mismo para constituirse verdadero dueño de su propia libertad.

REFERENCIAS

- La Libertad Religiosa, una solución para todos. (Obra colectiva). Compilada y presentada por Rafael López Jordán. Madrid 1964 (Studium).
- La Liberté Religieuse, exigence spirituelle et problème politique. J. C. Murray, E. Schillebeeckx, A. F. Carrillo de Albornoz, P. A. Liégé. Paris 1965 (Centurion).
- De Broglie, Guy. Le Droit Naturel à la Liberté religieuse. Paris 1964 (Beauchesne). Excelente por su rigor filosófico, equilibrio y claridad. Hay traducción española, Ed. Aldecoa, Burgos.
- Carrillo de Albornoz, A. F. La Libertad Religiosa y el Concilio Vaticano II. Madrid, 1966 (Edicusa).
- Guerrero, Eustaquio. La Libertad Religiosa y el Estado Católico. Madrid, 1960 (Studium).
- Jiménez Urresti, Teodoro. Estado e Iglesia: Laicidad y Confesionalidad del Estado y del Derecho. Vitoria, 1958 (Ed. del Seminario).
- Id., Id. Especial reconocimiento constitucional a una comunidad religiosa y límites de la libertad religiosa. Art. en **Hechos y Dichos**, Enero, 1966.
- Lecler, Joseph. Histoire de la Tolérance au siècle de la Réforme, 2 t. Paris, 1955 (Aubier).
- Pavan, Pietro. El Derecho a la Libertad Religiosa en la Declaración Conciliar. Art. en **Concilium**, Septiembre-October, 1966.
- Segarra, Francisco. La libertad religiosa a la luz del Vaticano II. Barcelona, 1966 (Casals).